

# GACETA OFICIAL

BIBLIOTECA  
DEL  
CONGRESO  
NACIONAL

## DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Año LXXVI. — Mes X.

Caracas: lunes 12 de julio de 1948.

Número 22.664.

### SUMARIO

#### Congreso Nacional

Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito Naval", destinada a premiar los servicios distinguidos rendidos a las Fuerzas Navales Venezolanas.

#### Presidencia de la República

Decreto número 87, por el cual, por acuerdo de la Cámara del Senado, se conceden los honores del Panteón Nacional al celebrado artista venezolano Arturo Michelena, y se ordena trasladar sus restos al sagrado recinto.

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Resoluciones por las cuales se designa la Penitenciaría General de Venezuela para que varios reos cumplan sus respectivas condenas.

Nómina de Choferes inscritos en el tercer trimestre del año 1947.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano doctor Alberto Zérega Fombona, Delegado ad-honorem de Venezuela a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Ministerios de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se elimina el cargo de Secretario de la Misión de Inmigración de Venezuela en Francia.

#### Ministerio de Fomento

Denuncia Minero.

#### Ministerio de Educación Nacional

Disposiciones que regirán en los Exámenes para los aspirantes al Certificado de Educación Primaria Superior, que se efectuarán en el presente mes de julio.

#### Ministerio de Comunicaciones

Resolución por la cual se dispone imponer una multa a la Emisora "Radio Barquisimeto".

### CONGRESO NACIONAL

#### EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

#### LEY SOBRE LA CONDECORACION "ORDEN AL MERITO NAVAL"

Artículo 1° — Se crea la condecoración "Orden al Mérito Naval", destinada a premiar los servicios distinguidos rendidos a las Fuerzas Navales Venezolanas.

Artículo 2° — La Orden comprenderá tres clases, que se denominarán: Primera, Segunda y Tercera Clase.

Artículo 3° — El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela es el Jefe de la Orden y tiene exclusivamente la facultad de conferir la Condecoración de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento.

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela le corresponde, de derecho, la Primera Clase de la Orden.

Artículo 4° — La "Orden al Mérito Naval" puede ser conferida a venezolanos y extranjeros de reconocidos méritos.

Artículo 5° — Las características y condiciones de

otorgamiento de la Orden serán objeto de una reglamentación especial.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo Federal, en Caracas, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Año 139° de la Independencia y 90° de la Federación.

El Presidente,

VALMORE RODRIGUEZ.

El Vice-Presidente,

Luis Lander.

Los Secretarios,

Pedro José Vargas.

Héctor Curpio Castillo.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Año 139° de la Independencia y 90° de la Federación.

Ejécute y cúdense de su ejecución.

CARLOS DELGADO CHALBAUD.

Tnte. Cnel. Encargado de la Presidencia de la República.

Refrendado.

El Tnte. Cnel, Encargado del Ministerio de la Defensa Nacional,

MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 87. 12 DE JULIO DE 1948

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

CARLOS DELGADO CHALBAUD,

ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que el próximo 29 del mes en curso se cumple el cincuentenario de la muerte del gran pintor venezolano Arturo Michelena; y

Considerando:

Que este insigne compatriota puso muy en alto el sentimiento artístico de la patria, con sus notables lienzos que son honra y prez de nuestra pinacoteca, y entre los cuales "Pentesilea" es motivo de constante admiración por parte de nacionales y extranjeros,

Decreta:

Artículo 1°.—De conformidad con el Acuerdo de la Cámara del Senado de fecha 10 de julio de 1943, por el cual se conceden los honores del Panteón Nacional al celebrado artista Arturo Michelena, procédase al traslado de sus restos mortales a dicho sagrado recinto.

Artículo 2°.—Los gastos que se ocasionen serán por cuenta del Tesoro Nacional y los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.